



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00018-00

Cartagena de Indias, 9 de Octubre de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00018-00
Demandante	ZOILA MARCHENA BERGUGO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRE
Auto de sustanciación No.	0789
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00018-00

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 129 DE HOY 10-10-2019

A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO

SECRETARIA

PROVOCU Version 1.0 Fecha: 18/07/2017

CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00343-00

Cartagena de Indias, 9 de Octubre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00343-00
Demandante	DIEGO RAUL CRUZ REDONDO
Demandado	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Auto de sustanciación No.	0790
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia de fecha de trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

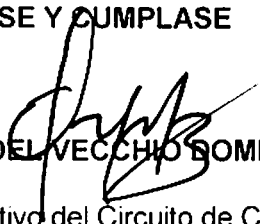
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

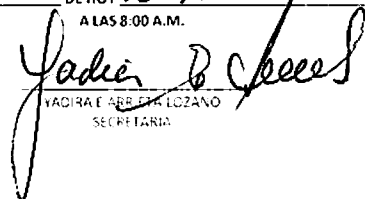


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00343-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 129 DE HOY 10-10-2017
A LAS 8:00 A.M.


YACIRA E. ARRASCAETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-001 Versión 02 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



DE CARTAGENA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00293-00

Cartagena de Indias D. T. y C.. Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00293-00
Demandante	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
Demandado	CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA- MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio No	0446
Asunto	Designación de perito.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 26 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante presento memorial solicitando que se le designara nuevos peritos arquitecto y contador públicos debido a que fueron designados en fecha de 02 de mayo de 2019 y a la fecha no han comparecido al despacho a tomar posesión. Por ello, el Despacho considera pertinente designar nuevo auxiliar de la justicia a fin de facilitar la práctica de estas pruebas.

Así las cosas, como quiera que el perito ZULAIMA MARGOT ARELLANO SIERRA no ha aceptado el cargo para la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, se designara al perito Arquitecto RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA, quien puede ser ubicado en CANAPOTE CALLE 62 N° 17-17, de la ciudad de Cartagena, celular No. 3135771674 y buzón de correo electrónico: arroyoherre55@hotmail.com; a fin que determine las modificaciones hechas al inmueble denominado "CUARTEL DE LAS BÓVEDAS" y que se identifica como Bóveda No. 15, y en general los incumplimientos al contrato de arrendamiento, señalados en la demanda.

Por otro lado, debido a que el auxiliar de la justicia DAGOBERTO ALVARADO POLO, tampoco ha aceptado el cargo, se designara al perito Contador ROBERTO CESPEDez PEREZ, quien puede ser ubicado en el BARRIO EL BOSQUE, SECTOR SAN ISIDRO TRV 54 N°27-10, de la ciudad de Cartagena, teléfono No. 3116807941 y buzón de correo electrónico: rocespe20@hotmail.com ; a fin que de acuerdo a los libros contables de los señores CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SARMIENTO, determine el monto que efectivamente los arrendatarios pagaban por concepto de canon de arrendamiento desde 2009 hasta 2015 y en los anticipos del mes de 2016, respecto del local que hace parte del inmueble denominado "CUARTEL DE LAS BÓVEDAS" y que se identifica como Bóveda No. 15.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al perito Arquitecto RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA, para que determine las modificaciones hechas al inmueble denominado "CUARTEL DE LAS BÓVEDAS" y que se identifica como Bóveda No. 15, y en general los incumplimientos al contrato de arrendamiento, señalados en la demanda.

SEGUNDO: DESIGNAR al perito Contador Público ROBERTO CESPEDez PEREZ, para que de acuerdo a los libros contables de los señores CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SARMIENTO, determine el monto que efectivamente los





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00293-00

arrendatarios pagaban por concepto de canon de arrendamiento desde 2009 hasta 2015 y en los anticipos del mes de 2016, respecto del local que hace parte del inmueble denominado "CUARTEL DE LAS BÓVEDAS" y que se identifica como Bóveda No. 15.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 129 DE HOY 10-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA ARBETH LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00131-00

Cartagena de Indias, 9 de Octubre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00131-00
Demandante	LUIS ARMANDO LAMADRID GAMARRA
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0792
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00131-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 129 DE HOY 10-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jader B. Lopez
JADER B. LOPEZ
10/10/2019
CARTA DE NOTIFICACION
CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00194-00

Cartagena de Indias. 9 de Octubre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00194-00
Demandante	MIRIAM CECILIA PADILLA BELTRAN
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0791
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00194-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 129 DE HOY 10-10-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00058-00

Cartagena de Indias, 9 de Octubre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00058-00
Demandante	JOSE JOAQUIN GARCIA SIERRA
Demandado	NACION- MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0793
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha de cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda.

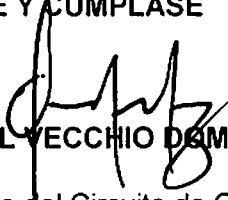
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00058-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 129 DE HOY 10-10-2019
A LAS 8:00 A.M.
Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00208-00

Cartagena de Indias D. T. y C.. ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00208-00
Demandante	SANTIAGO TORRES OSPINO
Demandado	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
Auto interlocutorio No	0447
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 07 de octubre de 2019, ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el mismo día, el señor SANTIAGO TORRES OSPINO, promovió acción de tutela contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, encaminada a obtener la protección de su derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, y se tendrán como tales según su mérito legal, las cuales se encuentran visibles a folios 8 a 16.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor SANTIAGO TORRES OSPINO, contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, encaminada a obtener la protección de su derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.

TERCERO: Solicítese al representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00208-00

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

